

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 <b>20220031900</b>
PROCESO	Verbal Especial
DEMANDANTE	LEONEL DE JESUS HENAO ZULUAGA C.C. 17.079.571
DEMANDADO	FRANCISCO DE JESUS SUAREZ PINEDA C.C. 8.788.239
ASUNTO	Admite demanda.

Como quiera que la presente demanda Verbal Especial de Restitución de Inmueble Arrendado, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por LEONEL DE JESUS HENAO ZULUAGA con C.C. 17.079.571 en contra de FRANCISCO DE JESUS SUAREZ PINEDA con C.C. 8.788.239.

**SEGUNDO.** DAR al proceso el trámite verbal especial de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso; en especial el artículo 384 ibídem.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Además, deberá advertirle al demandado que, dispone del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso para contestar la demanda y proponer excepciones.

**CUARTO.** INDICAR a la parte demandada y toda vez que la demanda se sustenta en falta de pago, que debe cancelar a órdenes del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro. No. 050012041017, los cánones adeudados y que fueron enunciados por la parte demandante y los que se sigan causando durante el curso del proceso, como requisito indispensable **para ser oído durante el proceso.**

**QUINTO.** Reconocer personería para actuar al abogado JORGE MARIO HENAO MADRID con T.P. 64.981 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

## **NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2022-00319  
Admite demanda RIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN  
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181  
Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN  
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181  
Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11757a7fb8fada2e960e37fdace74fc1093233b6d2cd05b4fba1521283ff5a8f**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220034400
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	EDISON ARISTIZABAL ZULUAGA C.C. 70.697.199
DEMANDADO	ASTRID VIVIANA GAVIRIA GRISALES CC. 44.000.472
ASUNTO	Inadmite demanda

EDISON ARISTIZABAL ZULUAGA con C.C. 70.697.199 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ASTRID VIVIANA GAVIRIA GRISALES con CC. 44.000.472, BLANCA NELLY GRISALES BEDOYA con C.C. 43.042.454, JUAN ESTEBAN OSPINA CORREA con C.C. 1.039.884.845 y YERSON ESTIBEN GUTIERREZ ZULETA con C.C. 1.128.275.504 a fin de obtener el pago de cánones de arrendamiento adeudados.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá explicar al Despacho, por que se dirige la demanda en contra de YERSON ESTIBEN GUTIERREZ ZULETA con C.C. 1.128.275.504, si no se otorgó poder para demandarlo.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2022-00344  
Inadmite

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9312014f2db908a4c973c001b2fa6bf0f8f5a91cf5f5387ad5b2e1fd7c59af44**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220034700
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA FAMACEUTICA ROMA S.A. NIT 890.901.475-0
DEMANDADO	LORENA PEREZ ROMERO C.C. 1.057.604.017
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DISTRIBUIDORA FAMACEUTICA ROMA S.A. NIT 890.901.475-0 en contra de LORENA PEREZ ROMERO con C.C. 1.057.604.017 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$2.282.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré sin número de fecha 27 de diciembre de 2020, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado ALBIO JACOB SAEZ RINCON con T.P. 206.432 del C. S. de la J. conforme al poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2022-00347  
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN  
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181  
Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc39a346d7e657e9f50ff2588ff293a1fdff81735a470b21c138ea2a712341c**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220034900
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330- 3
DEMANDADO	LUIS JAVIER GUZMAN MURILLO C.C. 70.516.246
ASUNTO	Inadmite demanda

COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con NIT. 860.032.330- 3 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUIS JAVIER GUZMAN MURILLO con C.C. 70.516.246 a fin de obtener el pago del título valor pagare que aporta.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá adecuar la pretensión segunda de la demanda en el sentido de indicar a qué tipo de interés corresponden las sumas cobradas y desde que fechas se pretenden dichos cobros.
2. Indicara por que pretende el cobro de intereses de mora nuevamente en la pretensión tercera.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2022-00349  
Inadmite

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09f3a33835e97f08607e56f70ec1f9e454b8d70f921a1e1fc8c925ce9591066**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220035000
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S. NIT. 830.116.807-7
DEMANDADO	JHON JAIRO BARRIENTOS RAMIREZ C.C. 70.563.635
ASUNTO	Inadmite demanda

PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S. con NIT. 830.116.807-7 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JHON JAIRO BARRIENTOS RAMIREZ con C.C. 70.563.635 a fin de obtener el pago del título valor pagare que aporta.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá explicar al Despacho por que pretende el cobro de intereses de mora en la pretensión primera, literales b y c, esto es, dos veces.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**

**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2022-00350  
Inadmite

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ac8b06da646742652c385736c118405a65bbe68cbe0a87ce4aeeb8f008ce52**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220035100
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO MAYORGA PINEDA C.C. 80.031.033 y otro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

En atención a que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias de ley, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT 890.903.407-9 subrogatario de PORTADA INMOBILIARIA S.A.S. en contra de CESAR AUGUSTO MAYORGA PINEDA con C.C. 80.031.033 y JORGE ANDRES HERRERA VALDERRAMA con C.C. 11.955.304 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.839.441) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 31 de marzo de 2020.
- b. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.839.441) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 30 de abril de 2020.
- c. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.839.441) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 31 de mayo de 2020.
- d. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.839.441) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 30 de junio de 2020.
- e. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.839.441) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 31 de julio de 2020.

f. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.839.441) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 31 de agosto de 2020.

g. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.839.441) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 30 de septiembre de 2020.

h. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.839.441) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 31 de octubre de 2020.

i. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.839.441) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 30 de noviembre de 2020.

j. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.839.441) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 31 de diciembre de 2020.

k. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.839.441) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 31 de enero de 2021.

l. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.869.056) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 28 de febrero de 2021.

m. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.869.056) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 31 de marzo de 2021.

n. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.869.056) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 30 de abril de 2021.

o. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.869.056) correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 al 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181  
Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA con T.P. 69.522 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

## **NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**

Juez

Marly Pulido García  
Rdo. 2022-00351  
Libra mandamiento ejecutivo

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b95b63b71d998e628a4206f6d64e94da13abd79f10665e7c83939e71eb4ae2**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220035600
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5
DEMANDADO	SANDRA MILENA ARROYAVE MENESES C.C. 43.625.849 y otro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5 en contra de SANDRA MILENA ARROYAVE MENESES con C.C. 43.625.849 y JORGE ALBERTO MUÑOZ JIMENEZ con C.C 98.695.356 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 14.412.063), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 2000790100844, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con T.P. 157.745 del C. S. de la J. conforme al poder a él conferido.

## **NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2022-00356  
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN  
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181  
Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735d8525bdbf0fc4af28624c6da0e4a5175de98abb917a71dfa47e84f2d9874d**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 <b>20220035600</b>
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5
DEMANDADO	SANDRA MILENA ARROYAVE MENESES C.C. 43.625.849 y otro
ASUNTO	Oficia Transunion y Eps

Por ser procedente la anterior petición, se ordena oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. con el fin de que se sirva informar sobre los datos del empleador de los demandados SANDRA MILENA ARROYAVE MENESES con C.C. 43.625.849 y JORGE ALBERTO MUÑOZ JIMENEZ con C.C 98.695.356.

Igualmente, se ordena oficiar a TRANSUNION antes CIFIN, con el fin de que se sirva informar acerca de las cuentas de ahorro corriente, fiducia y demás fondos de inversión que registre en cualquier entidad bancaria del país y que esté a nombre de los demandados SANDRA MILENA ARROYAVE MENESES con C.C. 43.625.849 y JORGE ALBERTO MUÑOZ JIMENEZ con C.C 98.695.356.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**

Juez

Marly Pulido García Rdo.  
2022-00356  
Oficia Transunion y EPS

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa30f3692a24dd15260dbf86c103c4e0df88d405e3ab436a5cb4eb82a7ad153**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 <b>20220035700</b>
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA NIT 890.907.038-2
DEMANDADO	ADRIANA MARIA PORRAS HERRERA C.C. 43.041.416
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA con NIT 890.907.038-2 en contra de ADRIANA MARIA PORRAS HERRERA con C.C. 43.041.416 por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$3'620.824), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 299984, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$13'223.967), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 170362, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1'835.367), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 342501.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ANA TORO DE URIBE con T.P. 32.163 del C. S. de la J. conforme al endoso en procuración.

### **NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

Marly Pulido García  
Rdo. 2022-00357  
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN  
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181  
Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbdd311b142307cbb4a28b20c23bff2a3b2ceb3b154d236ccd3e4309ac8a077**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**